

Ley de financiamiento 1943 del 2018

Resumen ejecutivo



ÍNDICE

- I. Impuesto sobre la renta
- II. Impuesto de normalización tributaria
- III. Valor de los conceptos de la DIAN
- IV. Régimen de obras por impuestos
- V. Impuesto nacional al consumo
- VI. Impuesto sobre las ventas
- VII. Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)
- VIII. Terminación anticipada de procesos
- IX. Procedimiento tributario
- X. Impuesto al patrimonio
- XI. Régimen consolidado de tributación SIMPLE
- XII. Otros aspectos relevantes
- XIII. Facturación electrónica

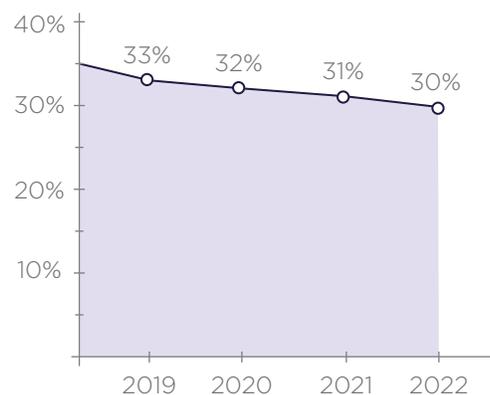
I. Impuesto sobre la renta

Personas Jurídicas

Tarifa del impuesto sobre la renta

33% para el año gravable 2019
32% para el año gravable 2020
31% para el año gravable 2021
30% a partir del año gravable 2022

Se mantiene la tarifa del 9% para servicios hoteleros en municipios de hasta 200.000 habitantes, y se establece la misma tarifa para nuevos proyectos de parques temáticos, de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos.



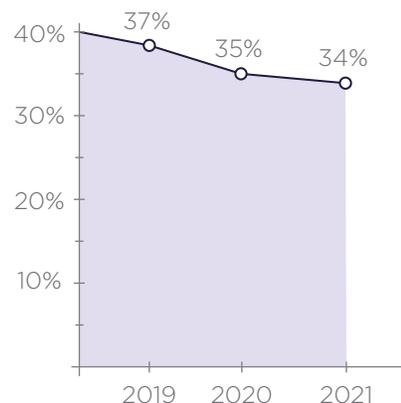
Tarifa del impuesto sobre la renta para entidades financieras

37% para el año gravable 2019
35% para el año gravable 2020
34% para el año gravable 2021

Aplicable para entidades con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (alrededor de 4.000 millones de pesos).

Sobretasa para las entidades financieras cuando su renta gravable sea superior a 120.000 UVT.

4% para el año gravable 2019
3% para el año gravable 2020 y 2021



Renta presuntiva

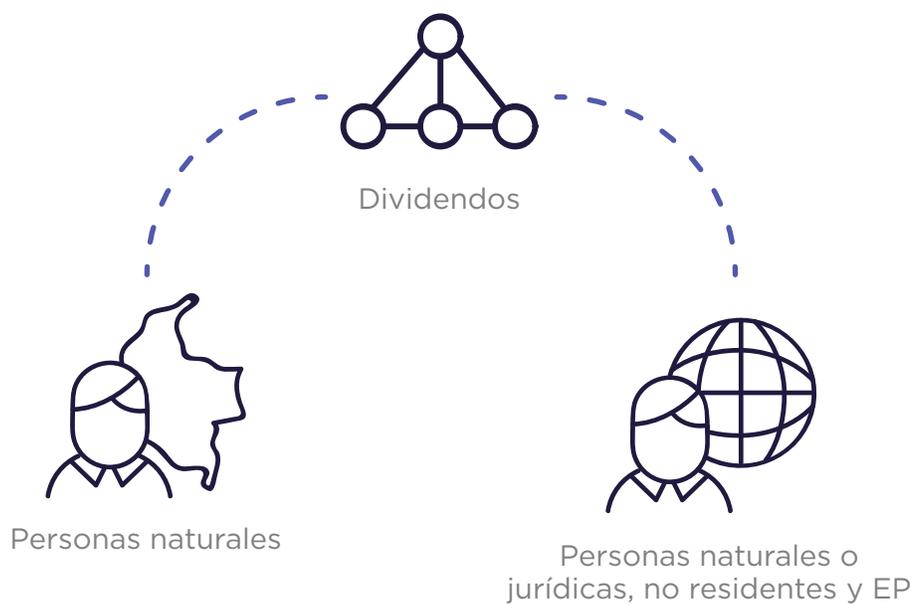
Se disminuye el impuesto de renta presuntiva, pasa del 3,5% al 1.5% hasta 2020 y se elimina a partir del año 2021 en adelante.

Los contribuyentes que se sometan al régimen de tributación SIMPLE o cumplan los requisitos del régimen tributario para las mega inversiones, no estarán gravados por renta presuntiva.

Dividendos

Las nuevas tarifas del impuesto mantienen la diferenciación de utilidades no gravadas y gravadas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, la siguiente tabla ilustrara las nuevas tarifas aplicables para la distribución de dividendos:

A continuación se ponen de presente los cambios más relevantes frente a los dividendos.



¹ Los dividendos no gravados es la proporción de dividendos que pagaron impuestos en cabeza de la sociedad.

² Los dividendos gravados son los que no pagaron impuestos en cabeza de la sociedad.



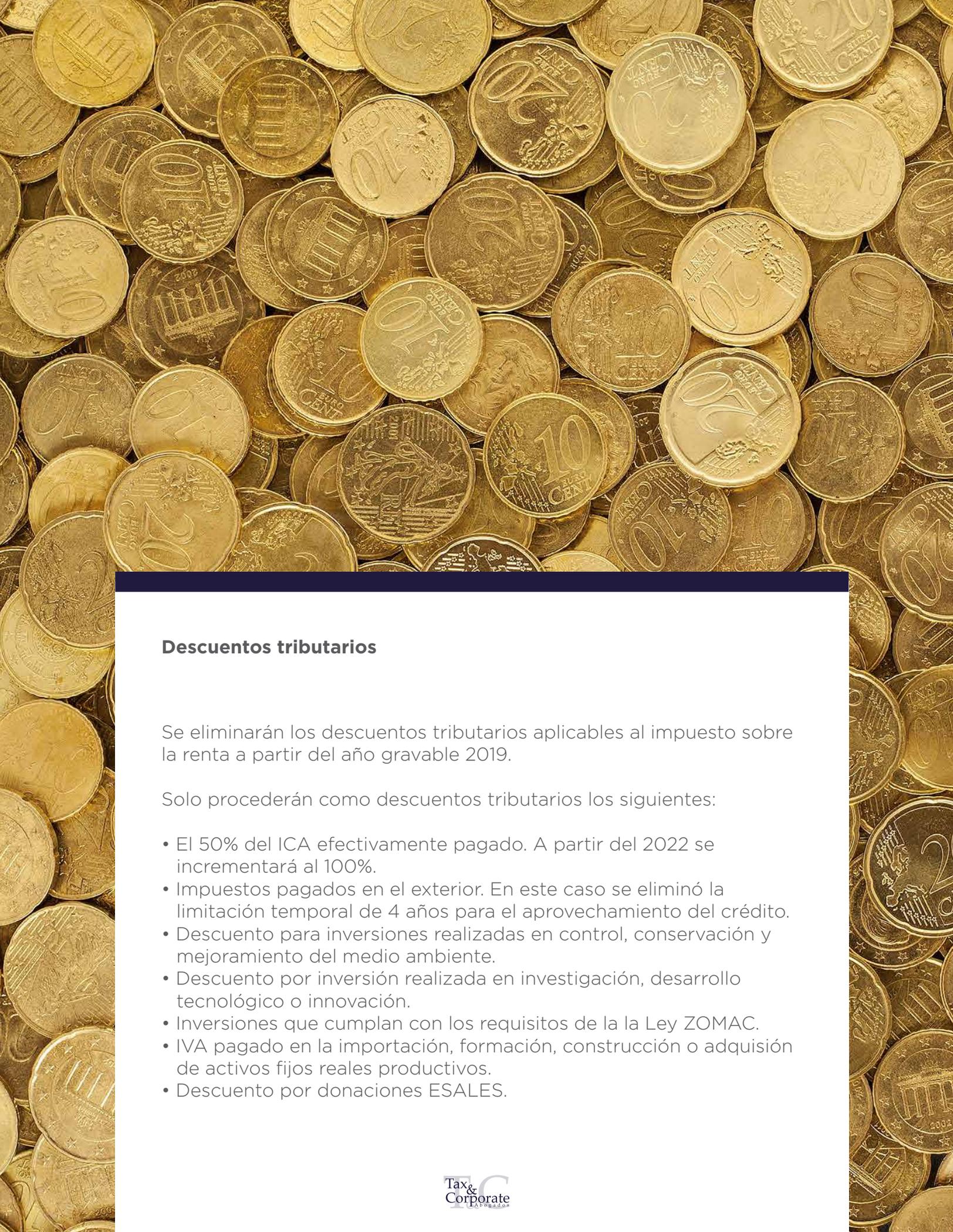
Personas naturales

En el caso de las personas naturales, la tarifa progresiva del 0%,5% y 10% se modifica y se establece una tarifa del 15% para dividendos superiores a 300 UVT (COP 10.281.000). Esta nueva tarifa aplicará para los dividendos exigibles a partir del año 2019.



Personas naturales o jurídicas, no residentes y EP

- Se grava con el impuesto a los dividendos a la tarifa del 7,5%, los dividendos distribuidos a no residentes, personas naturales o jurídicas y a los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.
- Se establecen tarifas preferenciales para las distribuciones de dividendos en mega inversiones.
- El impuesto sobre los dividendos no será aplicable a compañías holding colombiana (CHC).
- Se establece un régimen de transición, lo que significa que las modificaciones al impuesto sobre los dividendos aplica para aquellos que se distribuyan sobre los estados financieros del año 2018.
- El impuesto se generará solo una vez en cabeza de la sociedad originadora y éste será trasladable como crédito hasta el beneficiario final (persona natural o inversionista en el exterior).
- Se elimina el requisito de mantener la titularidad de las acciones por más de dos años para adquirir el derecho a imputar el descuento del artículo 254 del Estatuto Tributario.
- Si los dividendos por inversiones de portafolio se distribuyen como no gravados bajo las reglas del artículo 49 aplicará solo la retención del 7,5% del impuesto sobre los dividendos. Si el dividendos es gravado se aplicará una retención del 25% y del 7,5% sobre el remanente.



Descuentos tributarios

Se eliminarán los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta a partir del año gravable 2019.

Solo procederán como descuentos tributarios los siguientes:

- El 50% del ICA efectivamente pagado. A partir del 2022 se incrementará al 100%.
- Impuestos pagados en el exterior. En este caso se eliminó la limitación temporal de 4 años para el aprovechamiento del crédito.
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento por inversión realizada en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- Inversiones que cumplan con los requisitos de la la Ley ZOMAC.
- IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.
- Descuento por donaciones ESALES.



Deducciones tributarias

- Deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones (excepto el impuesto de renta e impuesto al patrimonio) que guarden relación de causalidad con la actividad económica.
- El 50% del GMF debidamente certificado, sin requerir la relación de causalidad con la actividad económica.
- Se incluye como gasto deducible, las contribuciones a educación de los empleados y éstas no se consideran como pagos indirectos al trabajador.

Retención en la fuente

- Modifica la tarifa general de retención en la fuente por pagos al exterior al 20% sobre el valor del pago o abono en cuenta. (actualmente del 15%)
- El aumento del 20% aplicará para el pago o abono en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, así como para los pagos por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.

Establecimientos permanentes

- Los establecimientos permanentes tributarán en Colombia sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.



Criterios comerciales en la venta de activos y prestación de servicios

- Se establece que el valor de enajenación de bienes raíces no puede ser inferior al costo, avalúo catastral ni autoavalúo.
- No son constitutivas de costos, las sumas de dinero que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras, salvo prueba por parte del contribuyente.
- El valor de adquisición de bienes inmuebles comprenderá la totalidad de las sumas pagadas para su adquisición, aunque se convenga por fuera de la escritura pública o correspondan a bienes accesorios a la adquisición del bien.
- El precio de prestación de servicios no puede diferir en más de un 15% de los precios del mercado.
- Las partes deberán declarar bajo gravedad de juramento que el valor de la enajenación es real, de lo contrario la base gravable del impuesto sobre la renta, ganancia ocasional, derechos de registro y escrituración, será cuatro veces el valor incluido en la escritura.
- Los contribuyentes podrán consultar bases de datos con el fin de cerciorarse de que el precio pactado se encuentra en la mediana.

Subcapitalización

Regla general: Son deducibles los intereses por deudas propias que se hayan devengado en el período gravable.



Limitación: Cuando las deudas que generan los intereses sean fruto de una obligación directa o indirecta entre partes económicas vinculadas, solo serán deducibles los intereses que no superen el resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido del año anterior del contribuyente.

Requisito: El contribuyente deberá entregar a la DIAN certificación de la entidad acreedora mediante la cual se demuestre que el crédito no corresponde a una operación a favor de entidades vinculadas.



Alcance: La limitación de subcapitalización no aplica a i.) entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, ii.) entidades que realicen actividades de factoring y iii.) entidades que desarrollen empresas en período improductivo.

Rentas exentas:

Sin perjuicio de las rentas reconocidas en los convenios internacionales, solo proceden como exentas las siguientes:

1

Las rentas provenientes de actividades tecnológicas y creativas- incentivos tributarios para empresas de economía naranja (7 años).

2

Las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario obtendrán la exención en renta (10 años).

3

Venta de energía eléctrica generada de fuentes eólicas, biomasa, solar, geotérmica o de los mares por un término de 15 años a partir del 2017, el beneficio no es concurrente con los beneficios de la ley 1715 de 2014.

4

La utilidad obtenida por la enajenación de predios para proyectos de renovación urbana o de viviendas de interés social. La exención también se mantiene para la primera enajenación de viviendas de interés social.

5

Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.

6

Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado (15 años).

7

Rendimientos generados en la reserva de estabilización de las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Beneficio de auditoría

Para los períodos gravables 2019 a 2020, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional y siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice dentro del plazo estipulado, cuando:

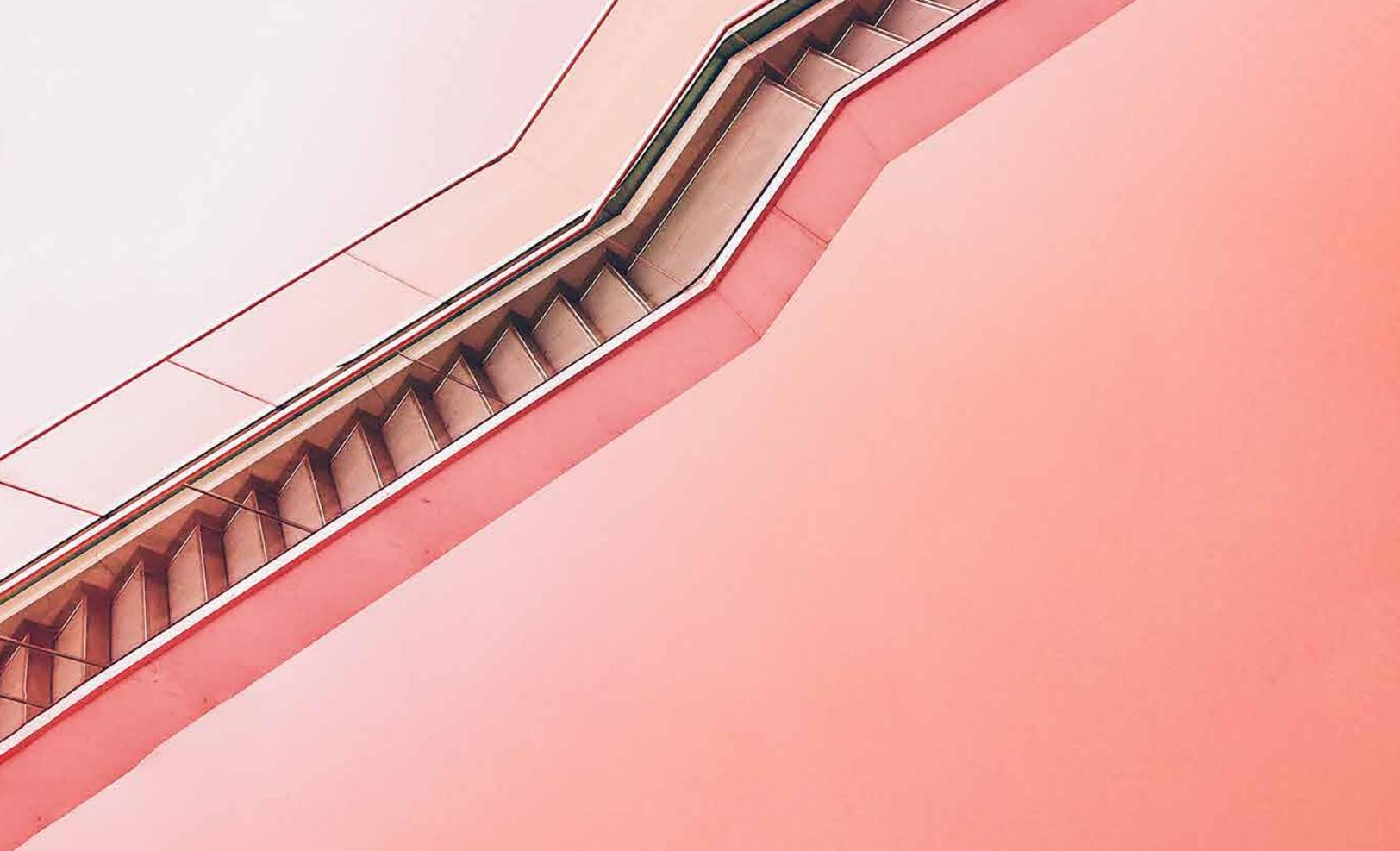
Incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos 30%, en relación con el del año inmediatamente anterior.

Quedará en firme dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación.

Incrementen su impuesto neto de renta es de al menos un 20%, en relación con el del año inmediatamente anterior.

Quedará en firme dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación.





Limitación y alcance del beneficio de auditoría

Limitación:

El beneficio no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Alcance:

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el beneficio de auditoría para la firmeza de la declaración.

Las declaraciones de corrección que se presenten antes del término de firmeza que concede el beneficio de auditoría, no afectarán la validez del mismo siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente haya cumplido con todos los requisitos de ley.

Régimen tributario en renta para las Mega Inversiones

Régimen tributario especial por 20 años contados a partir del período gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociendo las inversiones.

Aplica para inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.

Condiciones para acceder al régimen propuesto:

- Generación al menos de 250 empleos directos;
- Realización de nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 UVT (\$1.028.100.000.000 año 2019).
- Las inversiones deben realizarse en un período máximo de 5 años en propiedad, planta y equipo que sean productivos o tengan la potencialidad para serlo.

Renta personas naturales



Se aumenta la tarifa por el retiro anticipado de los aportes voluntarios depositados en el régimen de ahorro individual a 35%.

Los ingresos gravables recibidos por personas naturales residentes en el país estarán gravados a una tarifa progresiva del 0% al 39%. Antes la tarifa máxima era del 35%.

Las indemnizaciones por seguros de vida están gravados como ganancia ocasional en lo que supere la 12.500 UVT.

Se unifican las tarifas para rentas de capital, laborales y no laborales.

Se permite la inclusión de todos los costos y gastos permitidos por ley en la cédula de capital.

La retención en la fuente por concepto de renta se ajusta de acuerdo al renglo tarifario de 0% a 39%.

Toda vez que en el impuesto sobre la renta de personas naturales se aplica una sola tarifa sobre la sumatoria del ingreso líquido de cada una de las cédulas, la renta presuntiva se debe comparar con la sumatoria de la renta líquida, con excepción de las rentas de dividendos.

Se reunifica el tratamiento cédular, creando las siguientes:

- Cédula general (rentas laborales, rentas de capital y las rentas no laborales)
- Cédula de pensiones
- Cédula de dividendos y participaciones.

La renta líquida de cada cédula deberá depurarse de forma independiente. A la cédula general se le aplican las rentas exentas y deducciones especiales, con el límite del 40%.



Delitos fiscales

Se establecen los siguientes delitos contra la administración pública.

Delito	Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes	Defraudación o evasión tributaria
Hechos sancionables	i.) omitir activos, ii) presentar un menor valor de los activos declarados iii) declarar pasivos inexistentes. La conducta debe recaer sobre una suma igual o superior a 5.000 SMLMV.	i.) No declarar estando obligado a hacerlo, ii) omitir ingresos, incluir costos o gastos inexistentes, iii) reclamar créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes. La conducta debe recaer sobre un monto mínimo de 250 SMLMV.
Intención	Requiere que la conducta haya sido dolosa.	Se requiere que el sujeto activo actué con dolo.
Sanción	Para lo cual se establece una pena 48 a 108 meses de prisión y una multa de 20% del valor de los activos o pasivos, según el caso. A partir de 7.250 SMLMV las penas se incrementan en una tercera parte y a partir de 8.500 en la mitad.	Cuando el monto sobre el que haya recaído la conducta esté entre los 250 y 2500 SMLV la pena será de 30 a 60 meses de prisión y multa del 50% del valor del impuesto a cargo. A partir de 2.500 SMLMV las penas se incrementan en una tercera parte y a partir de 8.500 en la mitad.

Es común a los dos delitos lo siguiente:

- La acción penal solo podrá iniciarse con previa solicitud del Director General de la DIAN o la autoridad competente, o sus delegados y se somete a criterios de razonabilidad y proporcionalidad el inicio de la misma.
- La acción penal se extingue si el contribuyente cumple, salvo en los casos en que el monto sea 8.500 SMLMV o superior a este.



II. Impuesto de normalización tributaria

Sujeto pasivo: Contribuyentes de renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2019.

Hecho generador: poseer activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019.

Se debe declarar y pagar en el mismo día (25 de septiembre de 2019), por medio de una declaración independiente, la cual no permitirá corrección o presentación extemporánea.

Base gravable:

I) **Activos omitidos:** el costo fiscal del bien, o el autoevaluó comercial debidamente soportado, que en todo caso no podrá ser menor al costo fiscal. En caso de bienes será el precio de adquisición.

II) **Pasivos inexistentes:** será el valor fiscal o el valor reportado en la última declaración de renta.

Tarifa: 13%

El incremento patrimonial que pueda generarse por este impuesto no dará lugar a renta por comparación patrimonial.

La normalización tributaria no implica la legalización de los activos. Sin embargo, la normalización no dará lugar a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquier de los delitos contemplados en el Código Penal. En suma no existirá un delito por el hecho de normalizar los activos omitidos.



Frente a Activos en el Exterior

- En general para estos vehículos se inserta una regla, aplicable a renta, patrimonio y normalización, de que cuando los beneficiarios de estos vehículos no controlen o dispongan de estos activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido.
- Se consagra además que, si se repatrian esos activos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, la base gravable se disminuirá el 50% del valor total, esta repatriación deberá tener vocación de permanencia, es decir, permanecer en el país por un período no inferior a 2 años.



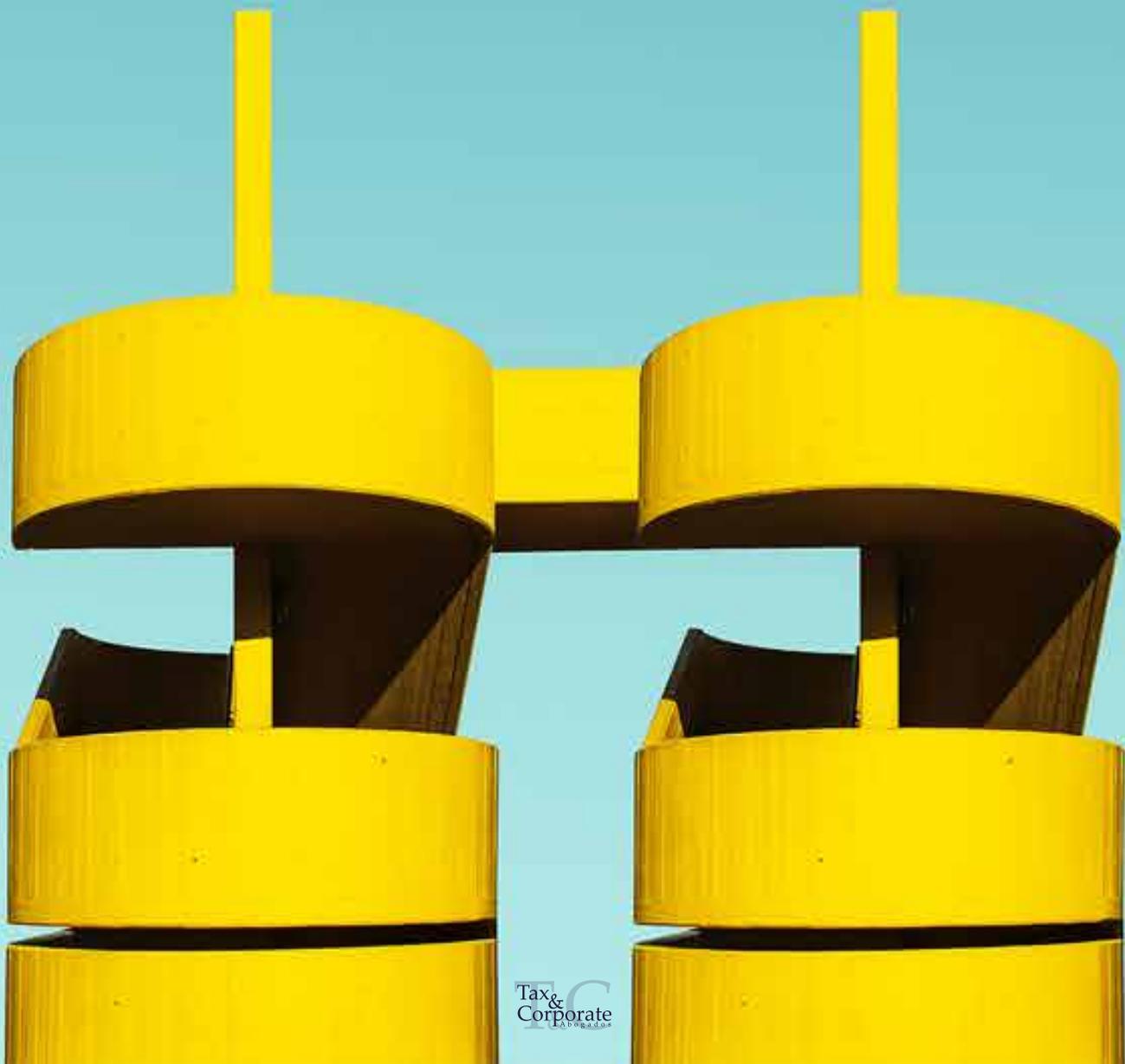
III. Valor de los conceptos de la DIAN

Los contribuyentes ya no podrán justificar sus acciones ante la administración con base en los conceptos de esta entidad, no obstante constituye interpretación oficial para los funcionarios de la DIAN.



IV. Régimen de obras por impuestos

La nueva ley habilita la suscripción de convenios con las entidades públicas a nivel nacional para recibir a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, sin que estos compromisos puedan superar el 30% del patrimonio contable del contribuyente.

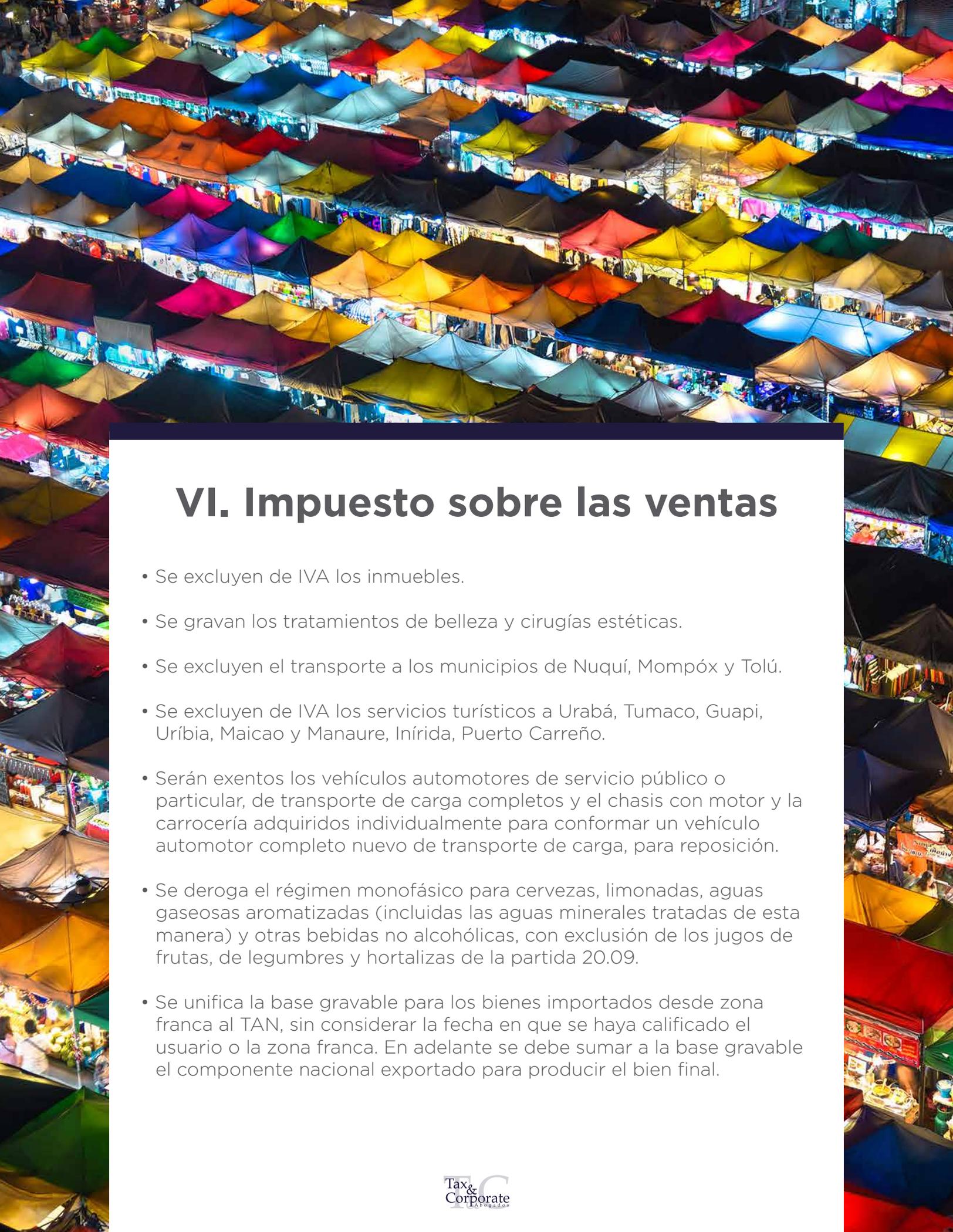


V. Impuesto nacional al consumo

- Los contribuyentes que desarrollen actividades de alimentos y bebidas bajo franquicias a la entrada de vigencia de la Ley podrán optar hasta el 30 de junio de 2019 por ser responsables de IVA.
- No serán contribuyentes del Impuesto nacional al consumo los contribuyentes que realicen menos de 3,500 UVT en ventas en un único establecimiento.
- Se incluye como hecho generador del impuesto, la enajenación de bienes inmuebles que superen los 26.800 UVT (COP 920.000.000), incluso aquellas enajenaciones realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa.

No aplica para predios rurales que se dediquen a actividades agropecuarias y predios que se dediquen a proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.

El responsable del impuesto es el vendedor y se recauda como retención en la fuente a la tarifa del 2%, no puede tratarse como deducible y hace parte del costo del inmueble para el comprador.

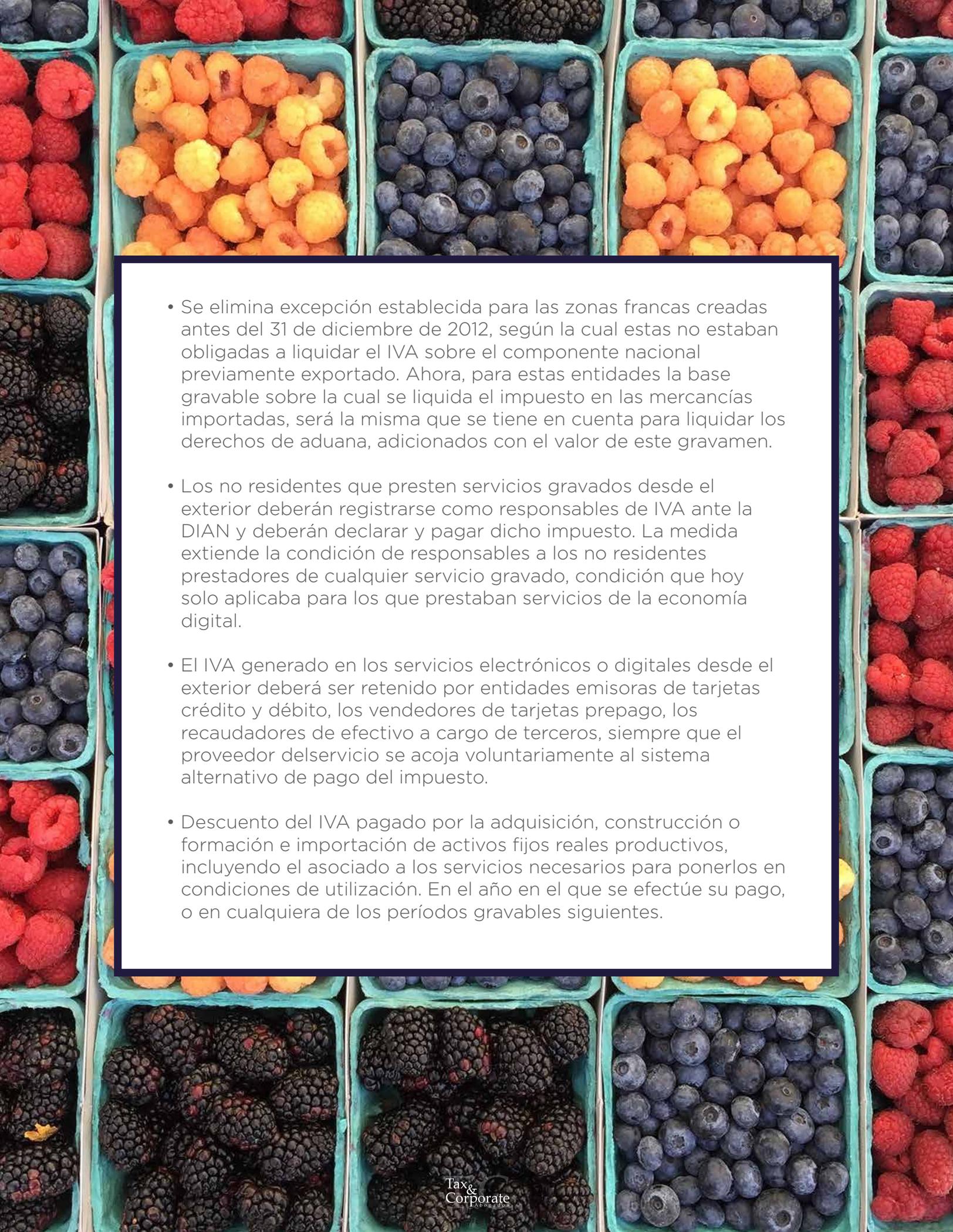


VI. Impuesto sobre las ventas

- Se excluyen de IVA los inmuebles.
- Se gravan los tratamientos de belleza y cirugías estéticas.
- Se excluyen el transporte a los municipios de Nuquí, Mompóx y Tolú.
- Se excluyen de IVA los servicios turísticos a Urabá, Tumaco, Guapi, Uríbia, Maicao y Manaure, Inírida, Puerto Carreño.
- Serán exentos los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga, para reposición.
- Se deroga el régimen monofásico para cervezas, limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09.
- Se unifica la base gravable para los bienes importados desde zona franca al TAN, sin considerar la fecha en que se haya calificado el usuario o la zona franca. En adelante se debe sumar a la base gravable el componente nacional exportado para producir el bien final.



- Se excluyen las importaciones de envío postal menores a 200 USD.
- Se precisa que los tratamientos de belleza o las cirugías estéticas que no sean reparadoras o funcionales si estarán gravadas con el impuesto nacional al consumo.
- Se excluye del impuesto el servicio público de energía y servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.
- Se regula el sistema de facturación electrónica para bienes y servicios.
- Se plantea la disminución gradual del porcentaje de deducciones y descuentos que podrán soportarse.
- Establece un régimen de transición hasta el 30 de junio de 2019, sin sanciones para los que no expidan factura electrónica, siempre que se expida documento equivalente y se justifique la razón del incumplimiento.
- Se regulan las obligaciones de los proveedores tecnológicos para la emisión de facturas electrónicas.
- La retención en la fuente por IVA que hoy está en el 15% podrá ser hasta del 50% de acuerdo a lo que determine el gobierno nacional. Cuando no se fije una tarifa especial por decreto, la retención aplicable será del 15%.

- 
- Se elimina excepción establecida para las zonas francas creadas antes del 31 de diciembre de 2012, según la cual estas no estaban obligadas a liquidar el IVA sobre el componente nacional previamente exportado. Ahora, para estas entidades la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto en las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.
 - Los no residentes que presten servicios gravados desde el exterior deberán registrarse como responsables de IVA ante la DIAN y deberán declarar y pagar dicho impuesto. La medida extiende la condición de responsables a los no residentes prestadores de cualquier servicio gravado, condición que hoy solo aplicaba para los que prestaban servicios de la economía digital.
 - El IVA generado en los servicios electrónicos o digitales desde el exterior deberá ser retenido por entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, siempre que el proveedor del servicio se acoja voluntariamente al sistema alternativo de pago del impuesto.
 - Descuento del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

Servicios electrónicos

Se agregan como esta clase de servicios:

- El Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

RetelVA al régimen SIMPLE

Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

No responsables de IVA

Se elimina el régimen simplificado y se crea un régimen de NO Responsables constituido por personas naturales comerciantes, artesanos, pequeños agricultores y ganaderos con ingresos brutos menores a 3500 UVT.

VII. Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Se pueden acoger al régimen las sociedades cuya actividad principal sea la tenencia de participaciones en sociedades extranjeras o colombianas que controlen al menos el 10% de estas sociedades por un período no menor de 12 meses y tener al menos 3 empleados.

Se niegan los beneficios cuando el beneficiario de la renta está ubicado en una jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición.

Las rentas reconocidas bajo el régimen de Entidades Controladas del Exterior no obtienen el beneficio de las CHC.

Las CHC son consideradas residentes para efectos de los Convenios para evitar la Doble imposición.

Las CHC están sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en los dividendos recibidos de entidades extranjeras.

VIII. Terminación anticipada de procesos

Conciliación en Materia Tributaria

Para los contribuyentes que demanden los actos de la DIAN por medio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa hasta el 30 de septiembre de 2019:

- El 80% de las sanciones e intereses, cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia.
- El 70% de las sanciones e intereses, si el proceso está en segunda instancia.
- El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción.
- El 50% de la sanción por devolución improcedente.

Terminación por Mutuo Acuerdo

Se faculta a la DIAN a terminar de mutuo acuerdo los procedimientos iniciados por vía administrativa antes de 31 de octubre de 2019, pagando desde el 20% de la sanción e intereses:

- El 80% de las sanciones e intereses, liquidados por la DIAN.
- El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción.
- El 70% de la sanción e intereses, cuando se discute la sanción por no declarar.
- El 50% de la sanción por devolución improcedente.

Principio de favorabilidad en etapa de cobro

Se regula la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria por las reducciones establecidas en la Ley 1819 de 2016, para aquellas obligaciones que presten merito ejecutivo y se solicite la reducción por el contribuyente.

- Podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley hasta el 28 de junio de 2019.
- Los intereses por mora al momento de ser expedida la Ley se podrán pagar liquidándolos con la tasa de interés corriente más 2 puntos.

Las entidades territoriales podrán condonar hasta el 31 de octubre del 2019 hasta el 70% de los intereses, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria en discusiones en curso.

IX. Procedimiento tributario

Declaraciones de retención en la fuente

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total dentro de los dos meses y sean consideradas como ineficaces prestá mérito ejecutivo y por lo tanto puede ser utilizado por la administración tributaria dentro de los procesos administrativos.

Notificaciones por correo electrónico

Se propone la notificación electrónica como el mecanismo preferente de notificación de todos los actos administrativos de la DIAN, a partir del 1 de julio del 2019.

Se entiende surtida la notificación en el momento en que se reciba el correo en la dirección electrónica dispuesta en el RUT y los términos previstos para el contribuyente empezará a contarse 5 días después de su recepción.

Reconocimiento a los MAPS

Se introducen normas para la aplicación del procedimiento de mutuo acuerdo (MAP) previsto en los Convenios para evitar la doble tributación.

Nuevo formulario de “otras deducciones”

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán diligenciar un anexo “ otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta”.

Devolución automática de saldos a favor

La DIAN podrá devolver de forma automática los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre la renta e IVA.



X. Impuesto al patrimonio

- Se establece el impuesto extraordinario al patrimonio por los años 2019 a 2021 para personas naturales y jurídicas nacionales por sus bienes poseídos y a las personas extranjeras por sus bienes poseídos en el territorio nacional.
- El hecho generador es la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 5000 millones al 1 de enero del 2019.
- La tarifa del impuesto es del 1%.
- El impuesto al patrimonio no es compensable o descontable del impuesto sobre la renta.
- La base gravable es el patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas vigentes a esas fechas. El aumento o disminución de la base gravable está limitada al 25% de la inflación del año anterior.

Se podrán excluir de la base gravable lo siguiente:

Las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.

El 50% del valor de los bienes objeto del impuesto de normalización tributaria que sean declarados en el año 2019 y repatriados al país de forma permanente.





XI. Régimen consolidado de tributación SIMPLE

- Es un impuesto unificado que incluye al impuesto sobre la renta y unifica el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el impuesto nacional al consumo y el IVA para los contribuyentes que obtengan ingresos brutos menores de 80.000 UVTs y de forma voluntaria se acojan al régimen.
- Es un impuesto de causación anual y pago bimestral.
- Se encuentran exonerados de aportes parafiscales.
- El valor del aporte a pensiones de los empleados puede ser llevado como un descuento en el impuesto SIMPLE.
- Las tarifas del impuesto varían entre 1.8% y 11.6% de la renta bruta del contribuyente de acuerdo a sus ingresos y actividad económica.
- No están sujetos a practicar ni que les practiquen retenciones en la fuente con excepción de las retenciones que les practiquen por concepto de IVA y la obligación de practicar retenciones por pagos laborales.

No aplica este impuesto para las personas jurídicas extranjeras, personas naturales sin residencia, entidades financieras entre otras.

XII. Otros aspectos relevantes

- Se incluye dentro del listado del artículo 23-1 los fondos de capital privado como entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por las utilidades recibidas por la administración de los recursos.
- Por regla general los fondos de capital privado seguirán las normas de transparencia a menos que cumplan requisitos para el diferimiento del ingreso hasta la vigencia del pago.



XIII. Facturación electrónica

Las Facturas Electrónicas deberán ser validadas por la DIAN o un proveedor previo a su expedición, de lo contrario no serán reconocidas para efectos tributarios.

Excepcionalmente se permite la entrega de la Factura Electrónica sin validación previa, si ésta no es posible por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN.

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente.

Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

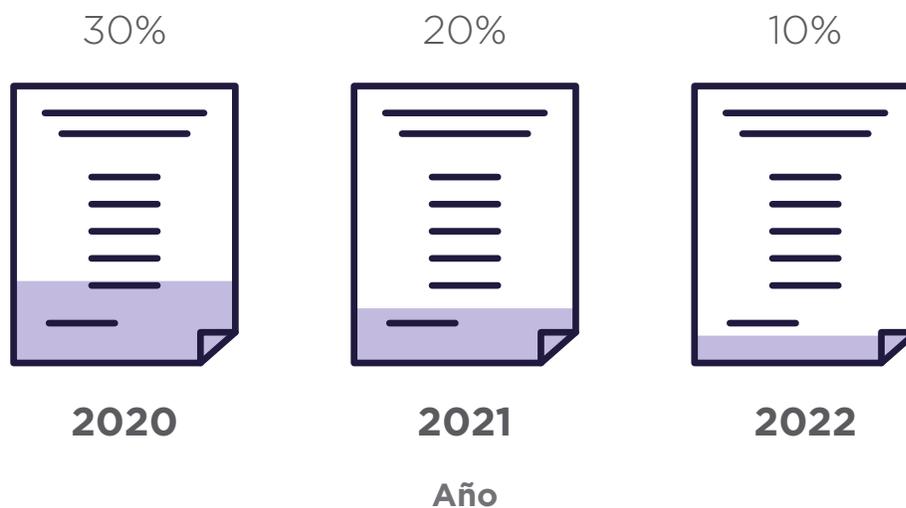
1. Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y
2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: **i)** impedimento tecnológico; o **ii)** por razones de inconveniencia comercial justificada. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.





- La facturación electrónica es aplicable a operaciones de compraventa de bienes y servicios, pagos de nómina, exportaciones, importaciones y pagos de no responsables del IVA.
- La procedencia de impuestos descontables y deducciones sin factura electrónica disminuirá de forma progresiva, en este sentido el requisito inicia en 2020 hasta el 2023 cuando será requisito para la totalidad de descuentos y deducciones de acuerdo a la gráfica.
- Los obligados de acuerdo al decreto 000002 de 2019 que a 18 de febrero de 2018 se encontraran en la categoría de grandes contribuyentes de acuerdo a la Resolución DIAN 010 de febrero de 2018 y los contribuyentes que dentro de los 6 años anteriores hubiesen solicitado numeración de factura electrónica, sujetos indicados en la Resolución DIAN 072 de diciembre de 2017.

Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica



Pablo Andrés Pérez García

Pablo.perez@taxcorp.com.co
+57 317 660 69 92

Carolina Pinzón Faccini

carolina.pinzon@taxcorp.com.co
+57 311 285 68 16

Ana María Rojas Lozano

ana.rojas@taxcorp.com.co
+57 315 683 02 26

Angélica Cárdenas Moreno

angelica.cardenas@taxcorp.com.co
+57 300 270 13 81

